



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 167/2017

En Madrid, a 27 de julio de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, actuando en su propio nombre y derecho, contra la resolución sancionadora de 19 de agosto de 2016 dictada por la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte en el Procedimiento Disciplinario AEPSAD 22/2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de abril de 2017 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte el escrito de D. XXX, quien actuando en su propio nombre y derecho, interpone, ante la AEPSAD recurso extraordinario de revisión frente a la resolución de 19 de agosto de 2017 dictada en el expediente sancionador AEPSAD 22/2016.

El escrito, presentado con fecha 23 de febrero de 2017 en el registro de la AEPSAD, fue remitido por la AEPSAD al Tribunal Administrativo del Deporte, en aplicación de lo previsto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, según el cual el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero sentido, correspondiendo al Tribunal Administrativo del Deporte el conocimiento del recurso especial en materia de dopaje en el deporte. Y siendo éste el único recurso procedente en vía administrativa, fue remitido a este Tribunal.

Segundo.- El mismo 28 de abril de 2017, fecha de recepción del recurso, fue requerido de la AEPSAD el expediente original foliado y el informe correspondiente. El trámite fue evacuado y tuvieron entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte con fecha 19 de mayo.

Tercero.- Por providencia de fecha 23 de mayo de 2017, se concede al recurrente plazo de cinco días para que se ratifique en su pretensión y, en su caso, formule alegaciones complementarias. El trámite es evacuado por el recurrente, por medio de escrito con entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte con fecha 12 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso especial en materia de dopaje regulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica 3/2013 de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 84.1 a) de la Ley 10/1990,



de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todo ello en relación con la disposición adicional cuarta 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Sin embargo, la resolución objeto de recurso es firme en vía administrativa y el recurrente ha interpuesto frente a la misma de forma indubitada el recurso extraordinario de revisión, recurso regulado en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común y que como reza el artículo 113 de la misma, es el único que cabe frente a los actos firmes en vía administrativa.

El recurso extraordinario de revisión, al margen de que concurran o no los requisitos para su estimación lo cual no puede ser valorado en este momento, ha sido interpuesto ante el órgano competente para su resolución, la AEPSAD, por ser la autora del acto firme en vía administrativa objeto del recurso.

Por tanto no procedía la remisión por parte de la AEPSAD al Tribunal Administrativo del Deporte, sino que procede la tramitación por parte de la misma del recurso extraordinario de revisión interpuesto.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA remitir el expediente a la AEPSAD por ser la entidad competente para conocer del recurso extraordinario de revisión interpuesto frente a la resolución de fecha 16 de agosto de 2016.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO